Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 188 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **A fin de proteger la vida de las mujeres coahuilenses y contemplar nuevas circunstancias punibles dentro del delito de feminicidio.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCION VI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTICULO 188 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE PROTEGER LA VIDA DE LAS MUJERES COAHUILENSES Y CONTEMPLAR NUEVAS CIRCUNSTANCIAS PUNIBLES DENTRO DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Los derechos humanos, consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

Entre todas estas prerrogativas reconocidas desde nuestra carta magna, la de mayor importancia sin duda alguna es el derecho a la vida y a la libertad, ya que, ejerciéndolos, tenemos la oportunidad de desarrollar otra serie de derechos básicos como por ejemplo la no esclavitud, no estar sujeto a ninguna clase de tortura, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, a la libertad de opinión y de expresión, al trabajo, entre muchos más.

Este derecho es más que necesario, es el primordial de todo ser vivo, y sobre todo, es el detonante para poder hacer reales todos los demás derechos universales, constituyendo así la primer base para la prohibición formal y legal en cuanto a causar intencionalmente la muerte a una persona por cualquier medio o razón.

En esta tesitura, es que decimos que por ley todos estamos por igual; hombres, adultos, jóvenes, las mujeres y niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de equidad sobre todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación y violencia, con la única finalidad de vivir en paz y en un ambiente seguro para su desarrollo.

Sin embargo, no podemos negar nuestra actualidad, y la violencia (en específico contra la mujer) ha conducido a la dominación de masas, de grupos y particularmente de géneros. Hoy vemos desatada una ola de violencia y discriminación contra la mujer, nos topamos con la interposición de obstáculos sociales, además que claramente se le suma el freno del avance en terrenos de igualdad, desarrollo y paz. Esta conducta, sin duda alguna viola, menoscaba e impide el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción, en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura.

Cabe precisar que la expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género, que tiene como resultado posible o real, un daño físico, sexual o psicológico, y en la cual, entre otras, se incluyen las siguientes formas de representarse:

• La violencia y los golpes en la familia, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido o algún familiar, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer; y

• La violencia al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el acoso, hostigamiento e intimidación sexual en el trabajo o en instituciones educacionales, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

En sí, todos estos actos y muestras de desprecio, de falta de respeto y de ausencia de empatía, infunden miedo e inseguridad en la vida de quienes la reciben, al mismo tiempo que se obstaculiza o limita su acceso a actividades y recursos básicos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en México:

• Alrededor del 400% de las mujeres mayores de 15 años han sufrido violencia de pareja, mientras que el 67% han enfrentado incidentes de violencia, por parte de sus compañeros sentimentales o de otras personas de su familia, comunidad de trabajo o escuela; igualmente, 445% de las mujeres que trabaja en fábricas, talleres o maquilas, sufren violencia laboral de manera seguida;

• 40 de cada 100 mujeres de 15 años y más han sido objeto de violencia, en los espacios comunitarios o sociales a lo largo de su vida;

 • Diariamente fallecen 5 mujeres por muertes intencionales, como lo es el feminicidio, mientras que 2 mujeres, optan por el suicidio como forma de librarse de todo el daño que les han hecho.

Por otra parte, la estadística de violencia contras las mujeres en México, realizada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INM), dio a conocer los siguientes resultados:

• Del total de mujeres que han sufrido violencia física y/o violencia sexual, por parte de su pareja o expareja, sólo el 17.8% de las casadas y 37.4% de las separadas denunciaron la agresión.

Entre los principales motivos por los que las mujeres no denuncian la violencia contra ellas, es porque *“se encuentra en la creencia de que se trató de algo sin importancia”* (38.5%), *“por sus hijos”* (23.3%), *“por vergüenza”* (18.6%), *“por miedo”* (17.3%), *“porque no sabían que podían denunciar”* (10.5%) y *“porque no confían en las autoridades”* (8.4%).

Es derivado de todo lo anterior que buscamos dejar claro el trabajo realizado y los planes por emprender para la total protección y promoción de los derechos humanos garantes de igualdad entre hombres y mujeres; esta tarea es una de las primeras responsabilidades de los gobiernos y sin duda alguna hoy se coloca en el centro del trabajo de todo el mundo, toda vez que al fomentar la igualdad de géneros, se lograría un mundo con equilibrio, que constantemente apoye en la lucha por la equidad dentro del marco de los derechos humanos que ya mencionamos con anterioridad.

Por eso es por lo que considero oportuno adicionar algunas fracciones al artículo 188 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de establecer nuevas causales o circunstancias a partir de las cuales se pueda actualizar el delito de feminicidio.

Esto con la firme convicción que cada vez que nuestras mujeres se sientan violentadas psicológicamente, emocionalmente o ya sufran de daños físicos ocasionados, tenga la certeza de acudir a pedir la ayuda ideal para la situación y por supuesto, tenga la respuesta quería por la misma autoridad competente para protegerla.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se **adiciona**: un párrafo segundo a la fracción IV y las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 188 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 188** (Tipo penal complementado de feminicidio)

….

I al III…

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

**Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina, amasia o novia, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o mantuvieran relaciones sexuales estables o de forma casual.**

V al VII…

**VIII. Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión hacia las mujeres;**

**IX. Cuando comprobada la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el sujeto activo y la víctima, se cometa por celos extremos.**

**X.- Que la mujer sea privada de la vida, por razón de su actividad política, social o por la defensa de derechos humanos, ya sea para obstaculizar y/o impedir su ejercicio, sea solo en perjuicio de la víctima o de forma indirecta de otras mujeres; y**

**XI.- Exista o haya existido una relación de subordinación o alguna circunstancia de discriminación, resultante de una relación desigual entre el sujeto activo y la víctima.**

…

…

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, junio de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMALA FRACCIÓN IV Y ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII. IX. X Y XI AL ARTICULO 188 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE PROTEGER LA VIDA DE LAS MUJERES COAHUILENSES Y CONTEMPLAR NUEVAS CIRCUNSTANCIAS PUNIBLES DENTRO DEL DELITO DE FEMINICIDIO.